

Contrato por la Prestación de Servicio

Contrato por la Prestación de un Servicio, que celebran por una parte el Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza N.L, representada por el Lic. Alfredo Cuadra Tinajero, en su carácter de Director General, que en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**" y por la otra, C. Jose Antonio Portillo Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "Zeliant Proveedora de Servicios S.A de C.V" que en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador de Servicios**", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

a).- De "El Instituto":

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, aprobado mediante Decreto núm. 29, publicado en el periódico oficial el 27 de Diciembre del 2006, por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el Ayuntamiento, los Gobiernos Estatal y Federal y sus dependencias involucradas en materia de Planeación y Desarrollo Municipal; para lograr sus objetivos y sus metas a través de la ciudadanización de los consejos Consultivos donde estén representados los ciudadanos, las organizaciones, las cámaras, las empresas, y otros que se consideren estratégicos para el desarrollo integral del municipio y lograr plasmar una visión a largo plazo para San Nicolás.
- II. Que el titular del "**El Instituto**" el C. Lic. Alfredo Cuadra Tinajero, cuenta con la capacidad y facultad suficiente para suscribir el presente contrato a nombre del "**El Instituto**", en virtud de nombramiento de fecha 1 de Noviembre del 2018 que le fue otorgado por el C. Dr. Zeferino Salgado Almaguer, Presidente Municipal del Municipio de San Nicolás de los Garza y publicado en el Periódico Oficial del estado el día 23 de Noviembre del 2018.
- III. Que se encuentra registrado ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) con el siguiente RFC: IPD061227BX1
- IV. Que tiene su Domicilio en Ave. Sendero S/N esq. con Calle del Mirador en la Col. Mirador, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L C.P 66450

b).- De "El Prestador de Servicios"

- 1.- Ser una Sociedad Anónima, Constituida de conformidad con la Legislación Mexicana.
- 2.- Tener su Domicilio en Río Lerma # 2021 Interior A en la Col. Bernardo Reyes en Monterrey N.L C.P 64280.
- 3.- Tener por Objeto Social: La Planeación, diseño, control, supervisión y ejecución de actividades y proyectos en general.
- 4.- Que cuenta con su R.F.C., siendo el siguiente: ZPS160704452.
- 5.- Que cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades y proyectos requeridos por "**El Instituto**", contando con la disponibilidad inmediata para ejecutarlos.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Contrato. "**El Prestador de Servicios**" se obliga a prestar a "**El Instituto**" sus servicios Para llevar a cabo la Organización, Logística Suministro de Mobiliario y Equipo, Materiales, Insumos, Adecuaciones, Instalaciones Físicas, eléctricas, de mantenimiento y/o cualquier otra necesidad requerida no prevista para efecto de llevar a cabo el evento: "Inauguración del 1er. Cow-Work Municipal a Nivel Nacional" el cual se llevara a cabo el día Lunes 10 de Diciembre del presente en las instalaciones de la Biblioteca Fray Bartolome de las Casas # 425, Col. El Roble en San Nicolás de los Garza.N.L.

Segunda. Duración del Contrato. La duración del presente contrato es por tiempo determinado y tiene por objeto cumplir con el periodo comprendido entre el día 6 al 10 de Diciembre del presente este periodo se puede prorrogar previo acuerdo por las dos partes por escrito y en caso contrario termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa, existiendo dentro de la vigencia del presente, la posibilidad de modificarse cuando la naturaleza de la prestación del servicio así lo requiera, así mismo, podrá anularse la prestación del servicio

antes del plazo fijado, cuando se incumpla el presente contrato, o bien, cuando “El Prestador de Servicios” incurra en alguna deficiencia en su servicio, quedando obligada “el instituto” únicamente al pago del contraprestación devengada.

Tercera. Contraprestación. ambas partes convienen como pago por los servicios prestados, la cantidad de: \$ 252,538.00 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho un pesos 00/100) más IVA, y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en la **cláusula primera**, previa el envío de la factura electrónica y el archivo xml a un correo establecido con los requisitos que marca las leyes federales correspondiente, en las oficinas del **Instituto**, cantidad que se cubrirá mediante cheque y/o pago electrónico.

Cuarta. Funciones y actividades. “El Prestador de Servicios” se compromete y se obliga en desempeñar y a realizar con eficiencia y oportunidad las funciones y actividades para las que es contratado y que se enumeran en la cláusula primera,

Quinta. Informes. “El Prestador de Servicios” se obliga a proveedor todos los recursos en tiempo y forma como lo requiera “El Instituto”, informando el avance con fotografías y llamadas telefónicas al contacto que designe el Instituto; así como de asegurarse de todos los detalles de seguridad e higiene.

Sexta. Supervisión. “El Instituto” a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de éste contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las funciones y actividades que desempeñe “El Prestador de Servicios”.

Séptima. Daños y Perjuicios. “El Prestador de Servicios” será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este contrato y/o a los acuerdos de “El Instituto”, además, de los daños y perjuicios ocasionados a “El Instituto” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la realización de sus funciones y actividades.

Octava. Confidencialidad. “El Prestador de Servicios” se compromete a no divulgar, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de “El Instituto”, la información, documentos y demás materiales relacionados con el servicio administrativo que constituyen el objeto de este contrato para si, o para personas e instituciones ajenas.

Novena. Terminación del Contrato. “Las partes” convienen que el presente contrato terminará:

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato,
- II. Por mutuo consentimiento,
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus funciones,
- IV. Por modificación, suspensión, o supresión de programas educativos que determinen la conclusión de los servicios,
- V. Rescisión de contrato.

En caso de que “El Instituto” dé por terminado el contrato de manera anticipada dará aviso a “El Prestador de Servicios” con treinta días naturales de anticipación.

Décima. Rescisión del Contrato. Las partes convienen que el presente contrato será anulado sin ninguna responsabilidad para “El Instituto”, si incurre en algunas de las causales que se señalan en la normatividad aplicable. Se equipara a las anteriores las siguientes causas especiales de rescisión:

- i.- Falta de probidad y la falsedad en los documentos e informaciones proporcionados por “El Prestador de Servicios”.
- ii.- La falta de profesionalismo, ética o experiencia, en detrimento de la labor educativa y de la calidad de la enseñanza que pretende la institución.
- iii.- El incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente contrato.
- iv.- Por incumplimiento no justificado de los requerimientos que sean solicitados previamente y no se hayan cubierto.

Décima Primera. Modificaciones al Contrato. Las partes convienen expresamente, que el presente contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo convenio y que por escrito suscriban ambas partes siendo nula cualquier otra forma de modificación.

Décima Segunda. Evaluación. Es obligación de “**El Prestador de Servicios**” cumplir con los Reglamentos, Objetivos y Actividades que señale “**El Instituto**”, reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de “**El Prestador de Servicios**”.

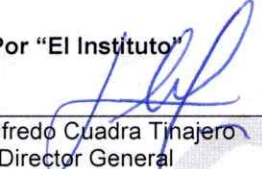
Décima Tercera. Jurisdicción. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin poder invocar el fuero de otro tribunal por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Décima Cuarta. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo.

Décima Quinta. Responsabilidad laboral. Las partes convienen que el presente contrato no implica relación alguna de carácter laboral subordinado entre ellos, toda vez que “**El Prestador de Servicios**” realiza su trabajo bajo el pago de honorarios, eximiendo desde este momento a “**El Instituto**” de cualquier reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social o cualquier otra responsabilidad que se genere con motivo del desarrollo del objeto del presente instrumento.

Leído lo anterior, y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en el clausulado de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar del mismo, San Nicolás de los Garza, N. L. a los 1 día del mes de Diciembre de 2018.

Por “**El Instituto**”



Lic. Alfredo Cuadra Tinajero
Director General

Por “**El Prestador de Servicios**”

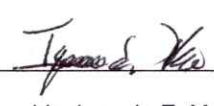


C. Jose Antonio Portillo Rodríguez
Representante Legal

Testigos



Lic. David Itamar Parra González



Lic. Ignacio E. Muñiz Nava